



## Juzgado de Primera Instancia n.6 de Lleida(mercantil)

Edificio Canyeret, 3-5, planta 3 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700136  
FAX: 973700135  
E-MAIL: instancia6-mercantil.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512047120228015086

### Concurso sin masa 640/2022 E

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 2204000000064022  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia n.6 de Lleida(mercantil)  
Concepto: 2204000000064022

Parte concursada/deudora [REDACTED]  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado: Eloy Rodríguez Esmerats

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO N° 46/2023

**Magistrado que lo dicta:** [REDACTED]

Lleida, 30 de enero de 2023

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En este Juzgado se sigue concurso de persona física núm. 640/22, en el que se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 2022, auto de concurso SIN MASA correspondiente a [REDACTED]

**Segundo.** Se ha publicado en el TEJU el correspondiente edicto, siendo la última publicación en fecha 18 de noviembre de 2022.

NO se ha solicitado por ningún acreedor, el nombramiento de un AC, conforme al art. 37 ter,1 de la LCON.

**Tercero.** La deudora ha solicitado, conforme al art. 37 ter,2 la exoneración de pasivo insatisfecho y se ha dado traslado a las partes personadas para oposición conforme al art. 501,4

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El art. 502,1 dice: Si la administración concursal y los acreedores personados





mostrarán conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Ningún acreedor ha solicitado, de conformidad con el art. 37 ter.1 el nombramiento de un AC.

**Segundo.** En el presente caso, la deudora manifiesta que NO concurren en ella, las excepciones y prohibiciones que recoge el art. 487 y 488:

Se trata de un concurso sin masa, por lo que no hay liquidación posible de masa activa, descrita en el art 192 de la LCON, por lo que es aplicable, conforme al art. 486, la subsección 2ª de la Sección 3ª, art. 501 y siguientes.

NO se han hecho alegaciones ni oposición alguna a la solicitud de EPI, ni se ha desvirtuado, por tanto, las alegaciones de la deudora.

**Tercero.** El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

En este caso no hay nombrada ninguna AC, pero procede ordenar el archivo de las actuaciones

**Cuarto.** El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho...

En este caso, sí se concede la exoneración de pasivo insatisfecho.

**Quinto.** La extensión y efectos de la exoneración, son aquellos que recoge el art. 489 a 492 ter de la LCON.

El art. 490.2 señala: Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de [REDACTED] y el archivo de





las actuaciones.

Concedo a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho, sin plan de pagos, con la extensión y efectos que recoge el art. 489 a 492 ter, de la LCON.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso.

Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración

Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para su curso y gestión, y se le concede un plazo de **DIEZ** días para que acredite la publicación de los edictos y la presentación de los mandamientos.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss LC.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo.  
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas





legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: FOIFIXUK46KBWBDLHR0UH3L02190QCF

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.jus.tcia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 31/01/2023 17:23

Signat per

